

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 476

Radicación Nro. [76001311000319990047500](#)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado dentro del proceso de la referencia el señor **CARLOS CESAR VALDEZ RIASCOS**, allega memorial donde solicita dentro del escrito: i) el Archivo definitivo del proceso; ii) el levantamiento de cualquier medida cautelar que se haya podido derivar de este proceso.

Al caso concreto es importante informarle a la parte actora que el proceso de la referencia pertenece al grupo de "**otros asuntos, Conciliación Previa**" y no de un proceso de alimentos tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen del aplicativo Siglo XXI:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 10 - 003 - 1999 - 00475 - 01

> CALI (VALLE) > Circuito > Familia

Información Principal Sujetos Secretarías Despacho Finalización

Demandante	LILIA MARIA CAMACHO	Cédula:	66733026
Demandado	CARLOS CESAR VALDEZ	Cédula:	12910884
Area:	0006 > Familia	Fecha:	12/08/2002
Tipo de Proceso:	6006 > Otros Asuntos	Hora:	07:51:55
Clase de Proceso:	6016 > Conciliación Previa	Ubicación:	Escribiente 2
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso	En:	<input type="text"/>
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/> <input type="button" value="Blanquear todo"/>
Despacho	JHON EISEN RAMIREZ		
Asunto a tratar	Caja: 0336-23 P3 MAR-2000		

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: desp

Registros: 1 de 1 2:03 p. m. CAPS NUM

Por lo anterior, no es posible despachar favorablemente ninguna de las solicitudes realizadas por el aquí demandado, toda vez que, i) el proceso de conciliación previa se encuentra finalizado desde el año 2000; ii) Dentro del mismo, **NO** se decretó medida cautelar alguna en contra del señor **CARLOS CESAR VALDES RIASCOS**

identificado con la **C.C.** 12.910.884, así como tampoco se fijó **CUOTA DE ALIMENTOS** para con sus hijos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el señor CARLOS CESAR VALDES RIASCOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce556ff0af8d58e8b256b9a88ebb2e43d267ce09cda5641022d04a6afb086c8**

Documento generado en 10/04/2024 02:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**